



Clase de proceso	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causante	Berta Peñuela de Monroy y Luis Felipe Monroy
Radicación	11001 31 10 024 2020 00431 00
Asunto	Registrar proceso – requiere parte interesada – deja sin valor ni efecto numeral de providencia anterior – ordena notificación – Secretaría realizar notificación.
Fecha de la Providencia	Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

*Frente a lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 2 de febrero de 2021, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

*Secretaría, de cumplimiento a lo indicado en el numeral 10 del auto de fecha 2 de febrero de 2021.

*(Correo electrónico 30/04/2021 15:40). Previo a tener en cuenta la publicación allegada con el memorial que antecede, se requiere a la parte interesada para que aporte copia legible ejemplar completo.

*Frente a la manifestación contenida en la parte final del memorial presentado por el cesionario reconocido en este asunto, señor JUAN CARLOS PAEZ GUEVARA, como quiera que las providencias ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor ni efecto el numeral 11 del proveído de fecha 2 de febrero de 2021.

*Tener en cuenta el registro civil de nacimiento de la señora GLADYS MONROY PEÑUELA (fallecida), allegado con el memorial que precede.

Consecuencia de lo anterior, y como quiera que se acredita el vínculo de los señores OLGA LUCÍA QUIROGA MONROY, DAVID DANIEL QUIROGA MONROY, RUTH VIVIANA ACERO MONROY y LUIS ALBERTO ACERO MONROY, en su calidad de hijos de la fallecida GLADYS MONROY PEÑUELA, con los causantes BERTA PEÑUELA DE MONROY y LUIS FELIPE MONROY, y por ende el posible interés en intervenir en este asunto, se requiere a la parte que dio inicio al presente asunto para que proceda a realizar la notificación de aquellos, de conformidad con lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., y para los fines señalados en el Art. 492 ibidem.

*Previo a ordenar la vinculación de la posible interesada ROCIO FRADE, se requiere a la parte que dio inicio al presente asunto, para que allegue copia simple del registro civil de nacimiento de la señora en mención, o informe la Notaría o Registraduría Auxiliar en la que se encuentre inscrito dicho documento; para lo anterior, se concede el término de diez (10) días.

*Por otra parte, se requiere a la parte que dio inicio al presente asunto para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 8 y 9 del auto de fecha 2 de febrero de 2021; para lo anterior, se concede el término de diez (10) días.

*(Correo electrónico 10/06/2021 14:47). Por Secretaría, notifíquese de manera personal al señor LUIS ALBERTO ACERO MONROY, remitiendo el acta correspondiente para este tipo de asuntos, en la que se señale el término que se le concede, al correo electrónico del señor en

mención, referido en el memorial que precede, así como el vínculo correspondiente al expediente digital.

Precísele que la intervención y/o manifestación que pretenda efectuar en este asunto, deberá realizarla a través de abogado.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza

M. A.T.M

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 50 DE
HOY 06 DE AGOSTO DE 2021

LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaria